## Estado Libre Asociado de Puerto Rico Gobierno Municipal de Guaynabo Asamblea Municipal

## ORDENANZA

Número 104

Presentada por: Administración

Serie 1979-80

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 31, SERIE 1979-80, ESPECIFICAMENTE LA SECCION 3RA.

Por Cuanto

Esta Hon. Asamblea Municipal aprobó el día 9 de octubre de 1979, la Ordenanza Núm. 31, Serie 1979-80, "Para autorizar la imposición de una contribución adicional de \$2,380.00 sobre toda propiedad inmueble sujeta a contribución dentro de los límites comprendidos por el Proyecto de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, conocido como "Construc-ción Alcantarillado Sanitario, Urbanización Garden Hills del Municipio de Guaynabo" y que alcanza por el Norte la Calle Meadow Lane, por el Sur, la Calle Unión, por el Este la Calle Paseo del Parque y por Oeste la Calle Jardín, todas cuyas propiedades se relacionan y especifican en el addendo que se une y hace formar de esta ordenanza del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, el producto de la cual será depositado por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico en un Fondo Especial y remitido a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para realizar la mejora pública, para cuya realización se impone esta tasa especial; para autorizar al Secretario de Hacienda de Puerto Rico a cobrar dicho recargo o contribución adicional; y para otros fines.

Por Cuanto

: Dicha ordenanza impone en su Sección 3ra. lo siguiente:

"Esta ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Gobernador de Puerto Rico y la contribución adicional que por la presente se impone, empezará a cobrarse por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico a partir de julio 1ro. de 1979".

Por Cuanto

El Artículo 88 de la Ley Municipal establece que en ningún caso podrá cobrarse contribuciones en el mismo año económico en que fue aprobada.

Por Cuanto

El Departamento de Hacienda recomendó en su carta del 15 de febrero de 1980, que se enmendara dicha Sección a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Municipal.

POR TANTO

ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 11 DE MARZO DE 1980.

Sección 1ra :

Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección 3ra. de la Ordenanza Núm. 31, Serie 1979-80, para que lea de la siguiente forma:

"Esta ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Hon. Gobernador de Puerto Rico, y la contribución adicional que por la presente se impone empezará a cobrarse por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico a partir de julio 1ro. de 1980".

Sección 2da : Esta ordenanza empezará a regir después de su aprobación por el Gobernador de Puerto Rico, y toda ordenanza, o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza, quedan por la presente derogadas.

Secretaria

Fue aprobatid por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 20 de marzo de 1980.